

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

PLAN DE INCENTIVO AL PRIMER EMPLEO

ARTÍCULO 1º.- Definición

Denomínese “Plan de incentivo al primer empleo” al conjunto de medidas establecidas por la presente ley y que tienen como objetivo la inserción de los y las jóvenes a su primer empleo, como base de crecimiento para el desarrollo personal en el mundo laboral.

ARTÍCULO 2º.- Destinatarios/as

El presente régimen está destinado a los y las jóvenes entre 17 y 25 años inclusive, que accedan a su primer empleo registrado o bien el segundo, siempre y cuando el primero no hubiere superado los 90 días en relación de dependencia.

ARTICULO 3º. – Beneficiarios

Los empleadores del sector privado que lleven adelante una nueva contratación de jóvenes con edad entre 17 y 25 años inclusive, y que cumplan todos los requisitos que se establecen infra, gozarán de una reducción en sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la Seguridad Social:

- a. Sistema Integrado Previsional Argentina (SIPA), de la ley N°24.241, actualizada con sus modificatorias y complementarias.
- b. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, conforme a Ley N°19.032 actualizada con sus modificatorias y complementarias.
- c. Fondo Nacional de Empleo según la Ley N°24.013, actualizada con sus modificatorias y complementarias.

- d. Régimen nacional de Asignaciones Familiares de la Ley N°24.714, actualizada con sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos

Los requisitos por cumplir para ser beneficiarios de la reducción establecida serán los siguientes, a saber:

- a. Contratar bajo la modalidad de tiempo indeterminado conforme a la ley de contrato de trabajo N°20.744.
- b. Acreditar el incremento en la nómina de sus empleados de tal modo que la nueva contratación no reemplace a una anterior.
- c. Las empresas no podrán figurar como infractoras en el REPSAL.
- d. Acreditar un libre conflicto de la Autoridad Administrativa Laboral de cada jurisdicción del mes inmediato anterior al de recepción del beneficio.

ARTÍCULO 5°.- Del beneficio

El beneficio consistirá en:

- a. Una reducción del 100% de las contribuciones patronales a partir del cuarto mes de devengamiento de la obligación hasta el mes veinticuatro inclusive.
- b. Una reducción del 75% de las contribuciones patronales a partir del mes veinticinco de devengamiento de la obligación hasta el mes treinta y seis inclusive.
- c. Una reducción del 50% de las contribuciones patronales a partir del mes treinta y seis de devengamiento de la obligación hasta el mes cuarenta y ocho inclusive.
- d. Una reducción del 30% de las contribuciones patronales a partir del mes cuarenta y ocho de devengamiento de la obligación hasta el mes sesenta inclusive.
- e. En el supuesto que el nuevo empleado haya realizado su pasantía laboral o práctica educativa en la empresa empleadora, el beneficio del inciso a. del presente artículo se trasladará hasta el mes treinta y seis inclusive.

- f. En caso de tratarse de un contrato a tiempo parcial, previsto en el artículo 92 ter de la ley de contrato de trabajo N°20.744, el beneficio se reducirá en su porcentaje a la mitad.

ARTÍCULO 6°.- Pérdida del beneficio

El beneficio se perderá en el caso de que el empleador haya efectuado reducciones en su nómina de empleados durante el lapso de otorgamiento del beneficio, salvo razones de fuerza mayor o inexistencia de su culpa debidamente demostrada ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 7°.- Sanción

En caso de incumplimiento por parte del empleador a los requisitos exigidos por la presente ley se le aplicará una multa consistente en el cien por ciento (100%) del beneficio efectivamente recibido.

ARTÍCULO 8°.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en el término de 60 días de promulgada y la Administración Federal de Ingresos Públicos deberá emitir la resolución operativa en los siguientes treinta días, sin alterar el concepto de destinatarios ni beneficiarios instituidos por ella.

ARTÍCULO 9°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

SUSANA A. LACIAR
DIPUTADA DE LA NACIÓN



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El reclamo más persistente de los argentinos durante el 2021 fue el de la necesidad imperiosa de conseguir trabajo, trabajo estable, trabajo que devuelva dignidad y previsibilidad a su rutina de vida.

Particularmente me hicieron llegar este pedido los jóvenes quienes, no solo se ven fuera del sistema sino carecen de esperanzas que los incentive a continuar en el camino de inversión personal para su desarrollo y crecimiento.

No podemos soslayar nuestra responsabilidad socio política ni olvidar el lugar en el que nos ubicó la sociedad, creyendo en nosotros para la búsqueda de soluciones a sus problemas.

Al observar con detenimiento que en el tercer trimestre de 2021, la tasa de actividad (TA) –que mide la población económicamente activa (PEA) sobre el total de la población– alcanzó el 46,7%; la tasa de empleo (TE) –que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total– se ubicó en 42,9%; y la tasa de desocupación (TD) – personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente, como proporción de la PEA– se ubicó en 8,2%, intensifica la necesidad de encontrar soluciones adecuadas o que, al menos, presenten la dinamicidad suficiente para aggiornarse a la realidad vinculante.

Tiene dicho el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que de la misma medición se obtiene que la tasa de subocupación resultó del 12,2% de la PEA, mientras que los otros ocupados demandantes y los otros ocupados no demandantes disponibles alcanzaron, en conjunto, el 10,9% de la PEA.

Consecuentemente, la presión sobre el mercado laboral, conformada por el universo de desocupados, subocupados, ocupados demandantes y ocupados no demandantes disponibles, alcanzó el 31,3% de la PEA en el tercer trimestre del año.

Sigue expresando el Instituto en sus informes que, entre la población ocupada, el 72,0% son asalariados, de los cuales el 33,1% no cuenta con descuento jubilatorio.

Por otra parte, el 23,3% trabajan por cuenta propia, el 4,0% son patrones y el 0,7% son trabajadores familiares sin remuneración.

Entre los asalariados ocupados, el 6,6% utilizó sus propias maquinarias/equipos para realizar su trabajo. Al mismo tiempo, del total de ocupados, el 12,8% trabajó desde la vivienda.

Al analizar la población ocupada por nivel educativo, más de la mitad de las personas ocupadas (57,2%) cuenta con hasta secundario completo, mientras que el 42,8% posee estudio superior y universitario (completo o incompleto).

Asimismo, en lo que respecta a la calificación de la ocupación principal, el 49,8% corresponde a un empleo operativo; el 20,0%, a calificación técnica; el 18,3%, a no calificado; y el 10,7%, a profesional.

Dicho de otra manera, estos datos nos indican con realidad manifiesta que la situación laboral en la Argentina es preocupante, y con tendencia a desmejorar; por lo que es necesario brindarle una dosis de ataque para que, quienes en el futuro cercano sean los que participen activamente del crecimiento social, estén insertos en el sistema laboral o fiscal.

Con estos datos surgidos del tercer trimestre del año 2021, surge la necesidad inmediata de buscar canales de solución que, si bien no integren un solo paquete de acción, puedan



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

coadyuarse para lograr mejorar las alternativas de inicio, crecimiento y perspectivas sociales de quienes se inician en el mundo del empleo, al menos formal.

Debemos comenzar a trabajar y accionar para que la inserción del primer empleo sea la base de consolidación futura de la persona, y no ingrese en la lucha de la supervivencia laboral, sino que podamos brindarle herramientas para que crezca, se desarrolle e incremente su dignidad de vida, cuyo sustento es el trabajo.

Esto además permitirá acrecentar cuestiones culturales, que son también de real importancia a tener en cuenta cuando se llevan adelante programas de acción que atacan directamente vulnerabilidades humanas, como lo es la desocupación.

Dicho de manera más directa, esto permitirá acrecentar el concepto o valor cultura denominado CULTURA DEL TRABAJO, que es fundamental recuperar en quienes se inicien en su primer trabajo.

Lo que pretendemos es brindar herramientas adecuadas y que ofrezcan una situación de ganar – ganar para todos, tomando los resguardos necesarios para contrarrestar acciones negativas de algún sector vinculado a los beneficios que pretendemos dar.

Así entonces los beneficios económicos reales que tendrá el empleador podrá usarlos recién luego del periodo no indemnizatorio, o el viejo periodo a prueba dentro del contrato indeterminado; es decir, este proyecto no pretende alimentar el trabajo temporal o eventual, sino aquel que será de calidad e indeterminación de tiempo, ya que lo que se pretende es consolidar el trabajo a partir del primer empleo y el valor de la cultura del trabajo.

Apuntamos a solidificar el inicio del crecimiento laboral de una persona, y sobre todo de quienes supieron aprovechar bien su momento de pasantía laboral, o de capacitación en alguna empresa; porque a las ganas y deseos le sumamos los méritos y premios.

Es importante destacar que además tenemos previsto un reaseguro para el buen comportamiento empresarial como empleador, y es que el beneficio es a partir del cuarto



“2022 – Las Malvinas son argentinas”

mes de trabajo continuo, es decir cuando haya finalizado el período de exención de pago de indemnización conforme a la Ley de Contrato de Trabajo para el contrato por tiempo indeterminado. En otras palabras, cuando el o la joven haya “quedado efectivo”, es a partir de ese momento que su empleador comenzará a percibir los beneficios.

Además, se tiene así previsto el resguardo de cambio rotativo de mano de obra, a través del periodo de prueba, y por ello se tiene establecido que el beneficio será recién a partir del mes cuatro del vínculo laboral.

En lo atinente al costo presupuestario o fiscal, el mismo no presenta un costo contable ni operativo, ya que es un ingreso inexistente y teniendo en cuenta el costo de oportunidad; es totalmente ganancial para la sociedad en su conjunto.

Pensando en su futura jubilación y los aportes, teniendo en cuenta la edad de quienes resultarán beneficiados, en el transcurso de los años, sus aportes superarán ampliamente la media de aportes, por lo que tampoco tiene un costo negativo para los fondos previsionales.

Los y las jóvenes reclaman no sólo trabajo, sino además que tengamos la responsabilidad de creer en que ellos son capaces de construir una sociedad mejor. Hagámoslo así, démosles las herramientas.

Por todo esto, solicito a los colegas diputados acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley. -

SUSANA A. LACIAR
DIPUTADA DE LA NACIÓN